



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **584** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Callao, 15 AGO 2016

VISTOS:

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La Resolución Gerencial N° 049-2016-GRC/GA, del 25 de Febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de Abril de 2014 y Resolución Jefatural N° 659-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Julio de 2014; el Informe Técnico N° 0783-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 03 de Agosto de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 352-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de Agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **BEDER MANUEL PEREZ VALLE y NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024810**, estableciéndose en la sexta cláusula que: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la Resolución Gerencial N° 049-2016-GRC/GA, del 25 de Febrero de 2016, declara la NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Abril de 2014 y Resolución Jefatural N° 659-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Julio de 2014; dejando sin efecto lo actuado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en el presente procedimiento administrativo, al no haber notificado debidamente a la adjudicataria **NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de Resolución Contractual, puesto que dicha administrada consignó en el presente expediente domicilio procesal, conforme se desprende de los actuados administrativos que obran en el

HENRY ABEL PAZ SOLORZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° **19** **FECHA: 08/08/2016**

Que, en consecuencia la Gerencia de Administración ordeno a la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, volver a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008 la referida adjudicataria manteniendo el acto de notificación del acto administrativo indicado al co adjudicatario **BEDER MANUEL PEREZ VALLE** de fecha 08 de Junio de 2012, para posteriormente continuar con el procedimiento Administrativo de Resolución Contractual;

Que, en ese sentido se cumplió con notificar válidamente a la administrada **NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA** con la Resolución Gerencial N° 049-2016-GRC/GA, del 25 de Febrero de 2016 y la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, el 19 de Mayo de 2016 y 17 de Marzo de 2016, respectivamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, se verificó que, los administrados pese haber sido válidamente notificados conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, no presentaron sus descargos y medios probatorios, ni dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008;

Que, a mayor abundamiento, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha 01 de Agosto de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; encontrándose en posesión del predio el señor Joe David Mundaca Vargas quien ocupa la totalidad del predio para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que los adjudicatarios **BEDER MANUEL PEREZ VALLE y NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, incumplieron la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **BEDER MANUEL PEREZ VALLE y NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01024810**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual

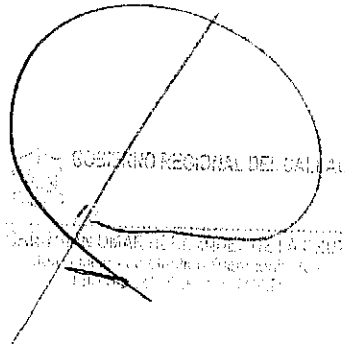


RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **584** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: **89**: : : : Fecha: **1-8-AGO. 2016**

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.